

REF.: Declarativo Verbal
DTE.: PEDRO MAFLA
DDO.: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
RAD.: 760013103008-2022-00080-00
Auto Fija Fecha Audiencia
03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 143

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 132 del CGP, establece que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas, mediante providencia del 7 de febrero de 2023, el despacho prorrogó el término consignado en el artículo 121 de nuestro estatuto procesal a partir del 10 de abril de 2023. No obstante, la entidad demandada recibió la notificación de la demanda el 12 de mayo de 2022 bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Luego entonces, al haberse admitido la demanda dentro de los 30 días indicados en el art. 90 de la misma disposición normativa, deberá contarse el término a partir de la fecha en la que se surtió la notificación al demandado, es decir dos días hábiles después al envío, tal como lo instruía el art. 8.

En consecuencia, se corregirá el numeral primero del auto No. 056 del 10 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la prórroga de los seis (6) meses se contará a partir del 16 de mayo de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

ACLARAR el numeral primero del auto No. 056 del 10 de febrero de 2023 conforme a los considerandos de la presente decisión. En consecuencia, el referido numeral quedará así:

REF.: Declarativo Verbal
DTE.: PEDRO MAFLA
DDO.: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
RAD.: 760013103008-2022-00080-00
Auto Fija Fecha Audiencia
03

“**PRORROGAR** por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 16 de mayo de 2023”.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ
03

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ec2c51b63141d1eef872b96a7b9f98d99b95752f7d47eaade37c6aebdc8d62**

Documento generado en 15/02/2023 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>